



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00090** 00

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá la demandante hacer presentación personal al poder conferido, de lo contrario, en caso que el mandato se haya otorgado a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Aportará la certificación de idoneidad expedida por el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana, al cual se encuentra adscrita la estudiante apoderada.

TERCERO. – Deberá adecuar lo relatado en el hecho quinto, en el sentido de indicar de manera correcta el criterio de incremento de las

cuotas alimentarias, toda vez que se está indicando uno contrario al estipulado en el título ejecutivo que se presenta; adicional a lo anterior establecerá de manera correcta la fecha en que comienza a regir la referida cuota.

CUARTO. – Con base en lo anterior adecuará lo referido en el hecho sexto, en el sentido de estipular de forma correcta el monto de las cuotas relacionadas.

QUINTO. – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, con el incremento debidamente aplicado, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si los hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses. Adicional, deberá tener en cuenta la apoderada, que los intereses se liquidarán una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución, por lo tanto deberá adecuarla en este sentido.

SEXTO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital del demandado y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. – Indicará la dirección física de la apoderada de la demandante, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá

con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362830fb85e16a84dd9ba9d79b8fc73c8478ae0118ebff69d192cc219a2ee5a7

Documento generado en 02/06/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>